

ESPECIFICACIONES FUNCIONALES G3 (PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA) Y G4 (DECLARACIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL) v2

GLOSARIO

➤ Normativa:

- **CAU:** Código Aduanero de la Unión aprobado por el Reglamento 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013
- **RDCAU:** Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión
- **RECAU:** Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión
- **CAC:** Código Aduanero Comunitario aprobado por el Reglamento 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992

➤ Declaraciones y notificaciones:

- **ENS:** declaración sumaria de entrada.
 - ICS1: Declaración sumaria de entrada versión
 - ICS2: Declaración sumaria de entrada versión 2.
- **DSDT:** declaración sumaria de depósito temporal prevista en el CAC y desarrollada en la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio

- **DDT:** declaración de depósito temporal
- **G4:** datos de la declaración de depósito temporal (DDT) del cuadro de requisitos en materia de datos previstos en el Anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2021/234 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios.

Los formatos y códigos de dichos datos se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/235 de la Comisión, de 8 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos, determinadas normas sobre vigilancia y la aduana competente para la inclusión de mercancías en un régimen aduanero

- **NP:** notificación de presentación de mercancías en aduana
- **G3:** datos de notificación de presentación de mercancías en aduana (NP) del cuadro de requisitos en materia de datos previstos en el Anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2021/234 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios.

Los formatos y códigos de dichos datos se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/235 de la Comisión, de 8 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos, determinadas normas sobre vigilancia y la aduana competente para la inclusión de mercancías en un régimen aduanero

- **PABV:** Actual Partida Agrupadora de Bajo Valor, que consiste en una partida de DSDT declarada mediante una agrupación de múltiples envíos de bajo valor que se declaran en el H7 y se presentan en el G3 (a extinguir).
- **G3Bv:** Actual implementación del G3 especialmente diseñada para la presentación de mercancías de bajo valor.
- **G5:** datos de notificación de llegada en caso de circulación de mercancías en depósito temporal del cuadro de requisitos en materia de datos previstos en el Anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2021/234 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios.

Los formatos y códigos de dichos datos se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/235 de la Comisión, de 8 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos, determinadas normas sobre vigilancia y la aduana competente para la inclusión de mercancías en un régimen aduanero

- **CUB:** Declaración de cambio de ubicación de mercancías en depósito temporal (a extinguir)
- **G5Simp:** Declaración G5 simplificada que sustituirá al actual mensaje CUB acotada al movimiento entre instalaciones/ubicaciones dentro de un mismo subrecinto aduanero.
- **DUA:** declaración en aduana de importación.
- **TR:** Declaración de tránsito común.
- **EXS:** Declaraciones Sumarias de Salida y Notificaciones de Reexportación.
- **ETD:** Documento electrónico de transporte como declaración de tránsito.

- **TFE:** Territorios fiscales especiales (aquellas partes del TAU en las que no son aplicables las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE o de la Directiva 2008/118/CE)

➤ **Componentes de las declaraciones:**

- **MC:** Master Airway Bill/Bill of Lading. Conocimiento aéreo o marítimo que cubre un envío consolidado indicando al consolidador como expedidor y al desconsolidador como consignatario o destinatario
- **HC:** House Airway Bill/Bill of Lading. Documento que acredita cada envío individual de una mercancía consolidada. Es emitido por el consolidador y contiene instrucciones para el agente desconsolidador
- **MI: Master Consignment** goods ítems. Artículos de las mercancías a nivel de MC
- **HI: House Consignment** goods ítems. Artículos de las mercancías a nivel de HC

➤ **Lugares de presentación y depósito temporal**

- **ADT:** almacén de depósito temporal previsto en el art 148 CAU)
- **OOLLDT:** Otros lugares designados o autorizados para el depósito temporal (art 115.2 RDCAU)
- **OOLLNP:** Otros lugares designados o autorizados para la presentación de mercancías en aduana (art 115.1 RDCAU)

INTRODUCCIÓN

La declaración de depósito temporal (DDT) y la presentación de mercancías en aduana (NP) reguladas en los artículos 139 a 149 del CAU han venido a sustituir, respectivamente, a la DSDT y a su activación. Esta sustitución no implica únicamente cambios en los datos sino también en las funcionalidades e interrelaciones con otros sistemas.

El presente documento tiene por objeto analizar los cambios y las implicaciones que supone la implementación de los nuevos mensajes G4 (DDT) y G3 (NP) y, con el fin de facilitar su comprensión, se considera conveniente seguir el orden cronológico de envío de los mismos. Por tanto, procede comenzar el análisis por la DDT (G4) ya que ésta debe presentarse de manera previa o simultánea a la NP (G3) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.3 del CAU (***“La declaración de depósito temporal será presentada por una de las personas mencionadas en el artículo 139, apartados 1 o 2, a más tardar en el momento de la presentación de las mercancías en aduana”***).

En la mayoría de los casos la DDT (G4) se presentará con carácter previo a la NP (G3) por lo que se tratará de una predeclaración de depósito temporal que se activará y convertirá en declaración de depósito temporal con la NP (G3).

Aunque la casuística es muy variada el **flujo de declaraciones para la introducción de mercancías** seguirá, habitualmente, alguno de los siguientes esquemas:

- ENS (ICS1/ICS2) → G4 → G3 → Declaración aduanera
- ENS (ICS1/ICS2) → G4 → preDeclaración aduanera → G3 →
→ Activación declaración aduanera
- ENS (ICS1/ICS2) → preDeclaración aduanera → G4 → G3 →
→ Activación declaración aduanera

donde el G4 referenciará como documento previo la ENS, el G3 el conocimiento o contenedor declarado en un G4 previo y la Declaración aduanera (p.ej. H1) el G4 a datar.

La ENS siempre se deberá presentar previamente a G4/G3.

El G4 se debería presentar antes del G3. De forma excepcional se aceptarán G3 de mercancía en G4 aún no declarados aunque la autoridad aduanera se reserva la posibilidad de sancionar dicha práctica.

Las principales novedades son las siguientes:

- El mensaje de activación de la DSDT que se envía en el momento en que hay constancia de la llegada del medio de transporte, se sustituye por una notificación de presentación (G3) que debe enviarse inmediatamente después de la llegada de las mercancías a la aduana o a cualquier lugar designado o aprobado para la presentación de mercancías o a una zona franca.
- Se presentará un G4 por MC y no por medio de transporte como ocurre con la DSDT. No obstante, todos los G4 de un medio de transporte se agruparán bajo un identificador único (IDEK) consistente en:

IDEK = Recinto Aduanero + Entry Key simplificado

El “Entry Key simplificado” consistirá en general en la fecha esperada de llegada del medio de transporte y el identificador del medio de transporte. En el ámbito marítimo se emplearán los últimos dos dígitos del año y el número de escala único asignado por la autoridad portuaria.

- El conjunto de datos del G4 es más limitado que el de la DSDT
- La estructura de datos es diferente. Mientras que la de la DSDT es una estructura Cabecera-Partidas, la del G4 es una estructura:
 - 1MC
 - Múltiples HC
 - Múltiples HI

Se puede declarar también las mercancías a nivel de MC (MI), aunque si se dispone de la información de los HC se deberán declarar a este nivel (HI). Igualmente se pueden declarar los equipamientos a nivel de MC siendo una recopilación de los existentes a nivel de HC.

En la práctica, será habitual que el transportista declare el G4 con la información del MC exclusivamente y, posteriormente, el consignatario o el titular del ADT desconsoliden ese MC con la información de los HC.

DECLARACIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL (DDT - G4)

1. Casos en los que debe presentarse una DDT (G4)

El artículo 145.1 del CAU establece la obligación de que todas las mercancías no pertenecientes a la Unión que se presenten en aduana sean objeto de una DDT (***“Las mercancías no pertenecientes a la Unión presentadas en aduana estarán cubiertas por una declaración de depósito temporal que contendrá todos los datos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el depósito temporal”***).

El art. 192 del RECAU permite a las autoridades aduaneras eximir de DDT a las mercancías que hayan sido predeclaradas para un régimen aduanero (***“Cuando una declaración en aduana se presente antes de la presentación prevista de las mercancías en aduana, de conformidad con el artículo 171 del Código, las autoridades aduaneras podrán considerarla una declaración de depósito temporal.”***)

Aunque, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, sería posible eximir de DDT a la mercancía UE y a la mercancía no UE que hubiese sido objeto de una predeclaración, se ha optado por exigir DDT por toda la mercancía que se presente en aduana. Las razones que justifican esta decisión son las siguientes:

- El obligado a presentar la DDT no conocerá, en la mayoría de los casos, si se ha presentado o no una predeclaración y por tanto no podrá discriminar qué mercancía debería ser incluida en la DDT.
- Para poder ejercer un adecuado control sobre la mercancía que entra en un recinto aduanero resulta necesario que toda sea incluida en una DDT.

Tanto la DDT (G4) como las declaraciones en aduana, las declaraciones sumarias de salida, las declaraciones y las notificaciones de reexportación incluyen información sobre bultos y kg lo que permite controlar que toda la mercancía que se descarga de un medio de transporte es incluida en

un régimen aduanero, es reexportada o recibe otro destino aduanero (destrucción...).

Para la realización de este control no se puede utilizar el mensaje G3 (PN) puesto que, aunque toda la mercancía descargada de un medio de transporte (incluida la mercancía UE y la predeclarada) debe ser objeto de presentación en aduana (G3), este mensaje no dispone de información sobre bultos y kg.

Por tanto, toda la mercancía que se descarga de un medio de transporte deberá ser declarada en una o varias DDT (G4). En caso de que se hubiese presentado una predeclaración en aduana, la DDT (G4) será datada automáticamente cuando la predeclaración se transforme en declaración.

2. Momento de presentación de la DDT (G4)

Como ya se ha señalado anteriormente, la DDT se presentará **a más tardar en el momento de la NP (G3)** tal y como se recoge en el artículo 145.3 del CAU (*“La declaración de depósito temporal será presentada por una de las personas mencionadas en el artículo 139, apartados 1 o 2, a más tardar en el momento de la presentación de las mercancías en aduana”*).

No obstante, se admitirá la presentación de una DDT (G4) después de la presentación del G3 con el fin de poder llevar a cabo un mejor control de la mercancía descargada del medio de transporte sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables.

3. Lugar de presentación de la DDT (G4)

La DDT (G4) deberá enviarse a la aduana donde se vaya a presentar la mercancía (G3) que será aquella donde se descargue la mercancía del medio de transporte.

No obstante, en tráfico marítimo, en los puertos integrados en el sistema portuario de titularidad estatal, la DDT (G4) se seguirá presentando a través de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en las normas de colaboración entre el Organismo Público Puertos del Estado y la AEAT.

Esta especialidad prevista para el tráfico marítimo se adopta en base a la habilitación prevista en el art. 145.6 CAU “*Las autoridades aduaneras podrán aceptar que los **sistemas de información comercial, portuaria o relativos al transporte se utilicen para presentar una declaración de depósito temporal siempre que contengan todos los datos necesarios para dicha declaración y se disponga de dichos datos de conformidad con el apartado 3***”.

4. Obligados a presentar la DDT (G4)

La regulación se contiene en los artículos 145.3 y 139 del CAU:

Art 145.3 CAU (Declaración de depósito temporal): “*La declaración de depósito temporal será presentada por una de las personas mencionadas en el artículo 139, apartados 1 o 3, a más tardar en el momento de la presentación de las mercancías en aduana.*”

Artículo 139 CAU (Presentación de las mercancías en aduana): “*1. Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión serán presentadas en aduana inmediatamente después de su llegada a cualquier aduana designada o a cualquier lugar designado o aprobado por las autoridades aduaneras o a una zona franca por una de las siguientes personas:*

a) la persona que introdujo las mercancías en el territorio aduanero de la Unión;

b) la persona en cuyo nombre o por cuya cuenta actúe la persona que introdujo las mercancías en dicho territorio;

c) la persona que asumió la responsabilidad por el transporte de las mercancías después de que fueran introducidas en el territorio aduanero de la Unión.

...

3. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona descrita en el apartado 1, la presentación de las mercancías podrá ser efectuada en su lugar por una de las siguientes personas:

a) toda persona que incluya inmediatamente las mercancías en un régimen aduanero;

b) el titular de una autorización para el funcionamiento de almacenes de depósito o toda persona que realice una actividad en una zona franca.

De acuerdo con lo anterior, podrá presentar el G4:

- la compañía de transporte (marítima, aérea, terrestre o ferrocarril) que introduzca la mercancía en el TAU o la que se haga cargo del transporte tras la introducción
- el expedidor
- el declarante o el titular del régimen en caso de que se hubiera presentado predeclaración. Se restringe la interpretación de la letra a del art 139.3 al caso de que exista predeclaración puesto que, en el caso de que la declaración se presente después de la NP (G3), no es posible controlar que se haga inmediatamente tal y como exige dicho artículo
- los titulares de ADT o de OOLLDT. En este caso la subsiguiente presentación de la mercancía (G3) deberá efectuarse por el mismo titular. Es decir, el G4 y el G3 deberán ser presentados por la misma persona (titular del ADT o de OOLLDT).

Para el envío del G4 se podrá utilizar un representante voluntario a que se refiere el artículo 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria siempre que esté debidamente autorizado mediante el oportuno vector de apoderamiento.

En la práctica, será habitual que el transportista declare el G4 con la información del MC exclusivamente y, posteriormente, el consignatario, el transitario o el titular del ADT desconsolidarán ese MC con la información de los HC.

5. Datos de la DDT (G4)

5.1. Datos del G4

El modelo de datos del G4 es el siguiente:

<i>Id</i>	<i>ESTRUCTURA DE DATOS DE LA DECLARACIÓN G4</i>		<i>Card.</i>
	DEC - HEADER (1x)		
12 09	LRN		1x
17 10	Supervising customs office		1x
15 04	Estimated date and time of arrival at the port of unloading		1x
13 05	Declarant		1x
13 06	Representative		1x
11 04	Specific circumstance indicator		1x
		MC - Master Consignment (1x)	1x
12 05	Transport document		99x
12 08	UCR		1x
19 06	Arrival transport means		1x
16 13	Place of loading		1x
16 14	Place of unloading		1x
16 15	Location of goods		1x
12 11	Warehouse		1x
13 02	Consignor		1x
13 03	Consignee		1x
13 13	Notify party		1x
18 03	Total gross mass		1x
19 07	Transport equipment		9.999x
19 10	Seal		99x
19 11	Receptacle identification number		9.999x
12 01	Previous document		9.999x
12 03	Supporting document		99x
12 02	Additional information		99x
13 14	Additional supply chain actor		99x
		MI - Master Consignment Items (0 .. 9.999)	9.999x
11 03	Goods Item number		1x
18 09	Commodity code		1x
18 08	CUS Code		1x
18 05	Description of goods		1x
18 04	Gross mass		1x
18 06	Packaging		99x

19 07			Transport equipment		9.999x
19 10			<i>Seal</i>		99x
12 01			Previous document		99x
12 03			Supporting document		99x
12 04			Additional reference		99x
12 02			Additional information		99x
13 14			Additional supply chain actor		99x
			HC - House Consignments (0 .. 99.999)		99.999x
12 05			Transport document		99x
12 08			UCR		1x
13 02			Consignor		
13 03			Consignee		
13 13			Notify party		1x
18 03			Total gross mass		
19 07			Transport equipment		9.999x
19 10			<i>Seal</i>		99x
12 01			Previous document		99x
12 03			Supporting document		99x
12 04			Additional reference		99x
12 02			Additional information		99x
13 14			Additional supply chain actor		99x
			HI - House Consignment Items (0 .. 9.999)		9.999x
11 03			Goods Item number		1x
18 09			Commodity code		1x
18 08			CUS Code		1x
18 05			Description of goods		
18 04			Gross mass		1x
18 06			Packaging		99x
19 07			Transport equipment		9.999x
19 10			<i>Seal</i>		99x
12 01			Previous document		99x
12 03			Supporting document		
12 04			Additional reference		99x
12 02			Additional information		99x
13 14			Additional supply chain actor		99x

5.2. Estructura de datos del G4

La estructura de la información del G4 es la siguiente:

- Declaración
 - 1 Master Consignment
 - Múltiples House Consignments
 - Múltiples Goods Items

Se presentará un G4 por cada MC. No obstante, todos los G4 de un medio de transporte se agruparán bajo un identificador único a fin de tener información sobre toda la mercancía que se descarga de un medio de transporte:

- “Entry Key” (Fecha esperada de llegada + Tipo de medio de transporte + Identificador del medio de transporte)
- Número de escala en el caso del transporte marítimo

Cada G4 no puede estar en más de un identificador único.

Si se declara el equipamiento a nivel partida (MI o HI) no se puede además declarar a nivel de *consignment* (MC o HC), y viceversa. Si se declara el equipamiento a nivel de HC o de MC, se asume que todos los MI o HI respectivos tienen mercancía en esos equipamientos.

5.3. Formas de declarar el G4

En un G4 hay que declarar las mercancías (MI o HI) antes de abandonar el recinto aduanero. Esta información no siempre está a disposición del presentador del G4 por lo que hay que permitir que distintas personas envíen los datos que conforman el G4 (por ejm la compañía aérea o la naviera presentan el MC y los transitarios presentan los HC con los HI). Este proceso por el que se incorporan a un MC sus correspondientes HC y HI se denomina “desconsolidación”. Se refiere, por tanto, a la incorporación de un mayor nivel de detalle en la información (es una desconsolidación de la información) y es independiente de la desconsolidación física o apertura de un equipamiento.

Existen diversas formas de declarar un G4:

- **MC-HC-HI:** Es la declaración completa del G4 sin necesidad de desconsolidación posterior
- **MC-MI:** Se declara el MC con sus MI y sin HC. En este caso la desconsolidación es voluntaria:
 - ✓ se podrá desconsolidar incorporando los HC si se desea datar a nivel de HC. En este caso se ocultarán los MI declarados a nivel de MC quedando operativos únicamente los HI declarados a nivel de HC
 - ✓ podrá no desconsolidarse datando a nivel de MC o a nivel de MI
- **MC:** Se declara el MC pero no se incluyen los HC ni se incorporan los MI. Requiere de una posterior desconsolidación. En esta modalidad no cabe ningún datado (H1, G5, etc.) sin haber desconsolidado previamente incorporando los HC y los HI.

En el caso de desconsolidación, no es necesario enviar todos los HC que desconsolidan el MC en una única declaración G4, podría enviarse en varias si fuera necesario. El sistema ofrece la flexibilidad de poder declarar la desconsolidación incluso antes de la propia declaración del MC.

- **MC sin documento de transporte-HC-HI:** Esta forma de declaración será la empleada cuando se deseen declarar HI sin máster previo, debido a que el operador consignatario de estos houses coincide con la empresa transportista (ej. operadores courier con respecto a mercancía declarada en un transporte fletado por ellos mismos). Será obligatorio declarar todos los datos del MC excepto su Documento de Transporte, que será opcional.

La información del G4 deberá estar a nivel de MI o HI antes de proceder a su datado a cualquier nivel (MC, HC o MI/HI).

Asimismo, en caso de existencia de desconsolidaciones (HC-HI), para proceder al datado o cualquier tipo de movimiento en depósito temporal, se exigirá que se encuentre declarado el MC correspondiente.

6. Ubicaciones

Tanto en la DDT (G4) como en la NP (G3) figura el dato de la ubicación de la mercancía a nivel de MC, estando sujeto a las siguientes reglas:

- Solo se podrá presentar el **G4 en ubicaciones que sean punto de entrada** en el TAU puesto que las mercancías descargadas deben ser presentadas en aduana (G3) y declaradas para depósito temporal (G4) en el primer lugar de descarga en el TAU. **La única excepción a esta regla es el G4 generado a partir de un tránsito**, posibilidad que se desarrolla al amparo del art. 145.11 del CAU (*“A efectos de los apartados 1 a 10, cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión, trasladadas en régimen de tránsito, se presenten en una aduana de destino situada en el territorio aduanero de la Unión, se considerará que los datos de la operación de tránsito de que se trate constituyen la declaración de depósito temporal, siempre que reúnan los requisitos a tal efecto. Sin embargo, el titular de las mercancías podrá presentar una declaración de depósito temporal una vez finalizado el régimen de tránsito”*)
- **No se permitirá que el G3 declare una ubicación distinta a la del G4 al que se refiere.** No se pueden realizar movimientos en depósito temporal a través de la presentación del G3. Es decir, el G3 debe presentarse en la ubicación declarada en el G4 con carácter previo a la realización de cualquier movimiento en depósito temporal mediante un G5.
- **Se van a permitir G3 a distintos niveles que se solapen**, por ejemplo, primero presentar 2 HC y luego presentar su MC. Pero no se va a permitir que estos G3 declaren ubicaciones distintas a las del G4.

7. Movimientos en depósito temporal dentro del mismo recinto o subrecinto (antiguo CUB)

Antes de que la mercancía descargada y presentada en aduana abandone el recinto aduanero de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, la mercancía no UE puede ser trasladada desde el ADT de presentación a otro ADT situado dentro del mismo recinto o subrecinto aduanero (parte del recinto aduanero donde las mercancías se pueden mover sin salir en ningún momento fuera del mismo).

Este movimiento no requiere disponer de la información a nivel de MI/HI, a diferencia de lo que ocurre en el caso de salida del recinto aduanero tal y como se explica en el apartado siguiente.

El movimiento en depósito temporal dentro de un recinto o subrecinto responde, en muchas ocasiones, a la falta de espacio en los ADT de descarga (primera línea) para proceder a la desconsolidación física de los equipamientos (contenedores). Esta desconsolidación física puede resultar necesaria por distintas razones: trasladar mercancía al puesto de inspección fronterizo (PIF), permitir el reconocimiento físico de la mercancía por parte de la aduana u obtener la información necesaria para la presentación de los documentos de datado de la DDT (por ejm en paquetería postal donde los datos necesarios para la declaración en aduana están en el CN22 o CN23 adheridos a los paquetes).

El movimiento entre ADTs del mismo recinto o subrecinto se realizará mediante 2 mensajes G5 simplificados (G5Simp):

- Un G5 de salida que identificará el MRN del G4 y el MC, HC, MI/HI o equipamiento que se pretende mover. Es decir, se permitirá el movimiento a cualquier nivel de información (MC, HC, MI/HI o equipamiento). Este G5 permitirá la salida de los equipamientos concernidos del ADT de origen y bloqueará la mercancía para que no pueda ser datada.
- Un G5 de llegada que solo hará referencia al G5 de salida, realizará el cambio de ubicación y desbloqueará la mercancía.

Ninguno de los dos G5s requiere autorizaciones especiales ni generará un nuevo G4. Solo modificará las ubicaciones de los

elementos incluidos en el G5 de salida. Se permitirá tanto al ADT de origen como de destino y tendrá sus filtros propios.

8. Movimientos en depósito temporal entre subrecintos

Cuando se pretenda mover la mercancía hasta un ADT situado fuera del subrecinto aduanero, mediante un G5 o mediante un tránsito, será necesario que previamente se haya realizado un proceso de desconsolidación de la información con el máximo grado de información conocido, dado que este proceso no podrá ser realizado en el nuevo subrecinto al que se traslade la mercancía. Es decir, debe declararse el detalle de los HC y los HI o incorporar los MI al MC antes de mover la mercancía mediante un G5 o un Tránsito.

Para facilitar estos movimientos de información desconsolidada, se permitirá que el G5, en movimientos nacionales, haga referencia solo al MC sin necesidad de detallar todos los HC y HI (éstos se generarán en el subrecinto de destino automáticamente en base a la información declarada en el subrecinto de origen).

En estos movimientos se racionalizarán los controles realizados por la Aduana, tratando, en la medida de lo posible y en función del riesgo detectado, de trasladarlos al subrecinto donde se realice la desconsolidación física de la mercancía y se lleve a cabo el despacho.

9. Datado de la DDT (G4)

Para que la mercancía presentada en aduana (G3) y declarada para el depósito temporal (G4) pueda salir del recinto aduanero (hacia el interior o hacia el exterior del TAU) se deberá presentar alguno de los documentos de datado que se indican a continuación y que permiten ejercer el oportuno control sobre la misma.

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, antes de proceder al datado de la DDT (G4) es necesario que el detalle de la información se encuentre a nivel de la mercancía (MI/HI).

9.1. Documentos de datado

- Prueba acreditativa del estatuto UE de la mercancía (T2L, etc.)
- Declaración de inclusión en un régimen aduanero (H1, declaración de tránsito, etc.)
- Declaración sumaria de salida (EXS)
- Notificación de reexportación
- Notificación de reexpedición
- Tránsito simplificado (ETD)
- Declaración de movimiento desde un ADT del recinto aduanero hacia un ADT situado fuera del recinto (G5)
- Aviso de paso cuando se trate de un tránsito que continúa

9.2. Datos que se utilizarán para el datado y que deben ser declarados en el documento de datado:

- *Referencia del G4.* Podrá ser por MRN, Entry Key, número de escala, etc. El MRN podrá ser el de todo el G4, que es el que se asocia a la declaración del MC, o el MRN de la declaración del HC que se data.
- *Documento de transporte.* Define el nivel al que se realiza el datado sobre el G4, el nivel al que se llevará la gestión de existencias. Podrá efectuarse a nivel de MC o a nivel de HC.
- *Número de partida (MI/HI).* Define contra qué partida del G4 se realiza la gestión de existencias.
- *Mercancía, bultos y Kgs.* En el documento de datado presumiblemente se tendrá un mayor detalle del tipo de mercancía que en el G4.
- *Ubicación.* Deberá ser consistente con la ubicación de la mercancía del G4 que está siendo datada.

Para identificar el MC o HC que se está datando se permiten múltiples combinaciones, en función de la información de que se disponga: MRN G4 + Documento de transporte, Entry Key + Documento de transporte, solo Documento de transporte, solo MRN.

El uso de alguna de estas combinaciones implica ciertas limitaciones en la información declarada en el G4 para que se identifique adecuadamente el elemento que se data:

- El documento de transporte debe ser único para cada House en un G4.
- En el supuesto de que se use como referencia la combinación Entry Key + Documento de transporte o Número de escala + Documento de transporte, se deberá asegurar que el Documento de transporte sea único para ese medio de transporte.
- En el supuesto de que se use solo MRN, el MRN se deberá corresponder con la declaración de un solo elemento de información en el G4: un solo MC o un solo HC.
- En el supuesto de que se use solo Documento de transporte, tanto Master como House, se deberá asegurar que este Documento de transporte sea único entre todos los posibles declarantes de G4s en un periodo de al menos 3 meses.

9.3. Reglas de datado

- Para datar un MC es necesario que estén declaradas las MI salvo que se hayan declarado los HC, en cuyo caso será necesario que estén declaradas las HI antes de proceder al datado.
Lo dispuesto anteriormente no implica que el datado deba hacerse a nivel de MI o HI sino que, una vez se disponga de esa información, el datado podrá efectuarse a nivel de MC o HC
- **A nivel de mercancía se realizará un contraste de consistencia** entre la mercancía del documento de datado y la del G4 que data, como mínimo con 2 dígitos, aunque se podrá configurar para usar más. Las discrepancias no implicarán rechazos, sino que se generará un indicador que refleje esta discrepancia, cuyo uso está por determinar, pero que podría servir, por ejemplo, para ser usado en filtros específicos asociados al despacho del documento de datado, para informar al operador, para informar a la Aduana, etc.

- **El documento de datado podrá hacer referencia a más de un HC/MC para el datado**, por lo que la referencia G4/Documento de transporte/Nº de partida/Mercancía/Ubicación deberá estar a un nivel del documento de datado que permita este detalle. Presumiblemente a nivel de partida del documento de datado. Se permitirán múltiples ocurrencias de datado por parte de una partida del documento de datado.
- **Se permitirá que el documento de datado no haga referencia a los números de partida (MI/HI) si salda por completo al HC/MC** referido mediante el documento de transporte. Solo se permitirá si el HC/MC datado tiene una sola partida y el documento de datado salda por completo el HC/MC.
- **Control por ubicación.**

El MC, HC, MI/HI y equipamiento tienen el dato de la ubicación que se guardará a estos cuatro niveles de manera que, tras cualquier cambio de ubicación, se podrá tener más de una ubicación activa a nivel de MI/HI, HC y MC pero no a nivel de contenedor.

Así, si por ejemplo parte de una MI/HI se mueve de un ADT a otro con un G5 Simplificado, habrá dos ubicaciones activas (los dos ADT) para una misma partida (MI/HI) aunque cada una con los bultos y kg que en ella se encuentran.

El documento de datado debe indicar siempre contra qué ubicación activa se realiza de cara a llevar la contabilidad de bultos y Kgs correspondiente.

Se llevará control de saldado de las ubicaciones hacia arriba en la estructura de la información, de forma que, si se salda en todos los HI de una ubicación, se da esa misma ubicación a nivel de HC por saldada. De manera similar de HC hacia MC.

10. **Eliminación del trasbordo automático**

Con el desarrollo del G4 se eliminará la posibilidad de efectuar trasbordos automáticos, debiendo presentarse siempre una

declaración o notificación. Dependiendo de las circunstancias podrá ser una de las siguientes:

- Documento de transporte electrónico utilizado como declaración de tránsito en aduana (ETD)
- Declaración sumaria de salida (EXS) (Columna A1 del Anexo B del RDCAU)
- Declaración sumaria de salida - Envíos urgentes (EXS) (Columna A2 del Anexo B del RDCAU)
- Notificación de reexportación (Columna A3 del Anexo B del RDCAU) si la mercancía ha permanecido menos de 14 días en ZF o DT y se envía fuera del TAU
- Notificación de reexpedición si la mercancía se envía a un destino dentro del TAU

11. Situación aduanera

- El dato de “Situación aduanera” de la actual DSDT se corresponde con el DE 11 01 000 000 “Tipo de declaración” del Anexo B del RECAU. No obstante, el DE 11 01 000 000 está previsto para distintas declaraciones, entre ellas la *declaración de tránsito mediante la utilización de un documento de transporte electrónico* (D3), pero no está previsto para el G4 por lo que **la determinación de la situación aduanera de la mercancía se efectuará de la siguiente manera:**
 - Se declarará explícitamente para las declaraciones G4+D3
 - Se calculará automáticamente para las declaraciones G4
- Este dato puede presentar alguno de los siguientes **valores:**

T	Envíos mixtos que comprendan tanto mercancías que vayan a incluirse en el régimen de tránsito externo de la Unión como mercancías que vayan a incluirse en el régimen de tránsito interno de la Unión, cubiertos por el artículo 294 del presente Reglamento.
T1	Mercancías incluidas en el régimen de tránsito externo de la Unión.
T2	Mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno de la Unión de conformidad con el artículo 227 del Código, salvo que se aplique el artículo 293, apartado 2.

T2F	Mercancías incluidas en el régimen de tránsito interno de la Unión de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.
TIR	Mercancías incluidas en el régimen TIR (Transport Internationaux Routiers).
C	Mercancías de la Unión no incluidas en un régimen de tránsito.
TD	Mercancías ya incluidas en un régimen de tránsito, o transportadas al amparo de los regímenes de perfeccionamiento activo, de depósito aduanero o de importación temporal en el marco de la aplicación del artículo 233, apartado 4, letra e), del Código.
X	Mercancías de la Unión destinadas a la exportación, no incluidas en un régimen de tránsito en el marco de la aplicación del artículo 233, apartado 4, letra e), del Código.
T2L	Prueba que acredite el estatuto aduanero de mercancías de la Unión.
T2LF	Prueba que acredite el estatuto aduanero de las mercancías de la Unión con destino a, procedentes de, o entre territorios fiscales especiales.
IC	Mercancías de la Unión en tránsitos interinsulares canarios
N	Mercancías no UE no contempladas en ninguna de las situaciones anteriores

➤ Situación aduanera en las declaraciones G4+D3

Quando en el DE 12 12 000 000 “Autorización” del G4 se incluya el código C525 *“ETD - Autorización de empleo de un documento de transporte electrónico como declaración en aduana (columna 9f del Anexo A del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446)”* se deberá declarar en el DE 11 01 000 000 “Tipo de declaración” alguno de los siguientes valores: TD, T1, T2F, T2LF, X o C.

➤ Situación aduanera en las declaraciones G4

Como ya se ha señalado, en el G4 no se declarará el DE 11 01 000 000 “Tipo de declaración” (situación aduanera). La situación aduanera se determinará de la siguiente manera:

1º.- La mercancía que llegue a bordo de una línea marítima regular o que venga en un vuelo procedente de un aeropuerto de la UE se presume de la UE (C). En caso contrario, se presume que es mercancía de

terceros (N). Esta sería la **“situación aduanera presumida”**

2º.- En el supuesto de que la mercancía tenga una situación aduanera distinta de la que se presume de acuerdo con el apartado anterior se deberá declarar, en el DE 12 01 000 000 “Documento precedente” , alguno de los códigos de la tabla 1 siguiente. El código declarado implicará una situación aduanera distinta a la “situación aduanera presumida” (**“Situación aduanera calculada a partir del documento precedente declarado”**). En la tabla 2 se recogen las situaciones aduaneras calculadas a partir de los distintos documentos precedentes declarados:

Tabla 1 (códigos posibles para el “documento precedente” que cambian la situación aduanera presumida)

Código	Descripción
N355	ENS
N821	T1
N822	T2
N825	T2L
N830	DUA Exportación
N952	TIR
N955	Cuaderno ATA
C612	T2F
C620	T2LF
C621	Cuaderno diario de pesca
C624	Formulario 302 (OTAN)
C651	AAD - Administrative Accompanying Document (EMCS)
C658	Documento de acompañamiento de emergencia para la circulación de productos sujetos a IIEE en régimen suspensivo (fall back e-AD)
1228	Transferencia de mercancías entre ADTs-G5
1229	Mercancía comunitaria en movimientos interinsulares canarios

Tabla 2 (Situación aduanera calculada a partir del documento precedente declarado)

Medio	Tipo línea	Documento	Situación
-------	------------	-----------	-----------

transporte		previo	aduanera calculada
MARÍTIMO	NO REGULAR	Ninguno o cualquiera distinto de: N825, C651, C620, N822, C612, C621, 1229	N
MARÍTIMO	NO REGULAR	N821, N952, N955	T1
MARÍTIMO	NO REGULAR	N822	T2
MARÍTIMO	NO REGULAR	C612	T2F
MARÍTIMO	REGULAR O NO REGULAR	N825, C651, C621, C658	T2L
MARÍTIMO	NO REGULAR	C620	T2LF
MARÍTIMO	NO REGULAR	1229	IC
MARÍTIMO	REGULAR	N821, N952, N955, C624, 1228	T1
MARÍTIMO	REGULAR	N830	X
MARÍTIMO	REGULAR Y MOVIMIENTOS ENTRE TFE Y EL RESTO DEL TAU	Ninguno o cualquiera distinto de N821, N952, N955, N830, 1229	T2LF
MARÍTIMO	REGULAR Y MOVIMIENTOS DENTRO DEL TAU	Ninguno o cualquiera distinto de N821, N952, N955, N830, 1229	C
MARÍTIMO	REGULAR	1229	IC
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA FUERA DEL TAU	Ninguno	N
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA FUERA DEL TAU	Cualquiera distinto de N822, N825, C621, C651, C658	T1
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA FUERA DEL TAU	N822	T2
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA DENTRO O FUERA DEL TAU	N825, C651, C658, C621	T2L
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA EN EL	N821, N955	T1

	TAU		
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA EN EL TAU	N830	X
AÉREO	MOVIMIENTOS ENTRE TFE Y EL RESTO DEL TAU	Ninguno o N830	T2LF
AÉREO	MERCANCÍA CARGADA EN EL TAU EXCEPTO TFE	Ninguno o cualquiera distinto de N821, N955, N830	C
AÉREO	MOVIMIENTOS INTERINSULARES CANARIOS	1229	IC

12. Relación entre el G4 y la ENS

El art. 145.4 del CAU establece que *“Salvo que se dispense de la obligación de presentar una declaración sumaria de entrada, **la declaración de depósito temporal incluirá una referencia a toda declaración sumaria de entrada presentada para las mercancías presentadas en aduana, salvo si ya han estado en depósito temporal o han sido incluidas en un régimen aduanero y no han abandonado el territorio aduanero de la Unión.**”*

En el G4 se declara como documento precedente el MRN de la ENS. En caso de que no se declare, se tratará de relacionar a través del nº de documento de transporte MC y HC, dado que la estructura de la ENS en ICS2 y del G4 es la misma.

Al tener esta estructura tan similar, incluso aunque en primera línea no se desconsoliden los MC, sí que se podrán relacionar los MC del G4 y la ENS, y se podrán trasladar posibles controles que existan a nivel HC de la ENS (en la ENS de ICS2 el análisis de riesgos se realiza por HC).

Inicialmente, y por no introducir mayor complejidad, no se va a hacer uso de la habilitación prevista en el art. 145.5 del CAU que permite generar el G4 a partir de los datos de la ENS o de un manifiesto o documento de transporte.

Art. 145.5 CAU: *“Las autoridades aduaneras podrán aceptar que la declaración de depósito temporal adopte asimismo las siguientes formas:*

- a) una referencia a cualquier declaración sumaria de entrada presentada para las mercancías de que se trate, completada con los datos de una declaración de depósito temporal;*
- b) un manifiesto u otro documento de transporte, siempre que contenga los datos de una declaración de depósito temporal, incluida una referencia a cualquier declaración sumaria de entrada de las mercancías de que se trate;”*

Se llevará un indicador para contrastar la consistencia entre la mercancía declarada en la ENS y la declarada en el G4.

Se realizarán validaciones entre la información declarada en la ENS y en el G4 que referencia a esa ENS como documento precedente. Se podrán validar los siguientes elementos:

- Documento de transporte
- Consistencia de la ruta del envío respecto al puerto de carga del G4

13. Mercancía que llega en tránsito

Se pueden dar tres circunstancias en las que mercancía trasladada en régimen de tránsito se presenta en una aduana:

1. Mercancía para la que se termina el tránsito en un recinto aduanero.
2. Mercancía que se descarga en un recinto aduanero para ser cargada en otro medio de transporte permaneciendo bajo el mismo régimen de tránsito, siendo el recinto aduana de paso (primera aduana por la que la mercancía entra en la UE bajo el tránsito común).
3. Mercancía que se descarga en un recinto aduanero para ser cargada en otro medio de transporte permaneciendo bajo el mismo régimen de tránsito, no siendo el recinto aduana de paso debido a que no es del tránsito común o no es la primera aduana por la que la mercancía entra en la UE bajo el tránsito común.

En los tres casos debe existir un G4 que recoja el detalle de la mercancía que se presenta ante la aduana y en la que se incluya el tránsito como documento precedente. La forma de declarar o generar el G4 y de tratarlo difiere según el caso.

Cuando se declare un G4 para mercancía trasladada en régimen de tránsito, se debe hacer referencia al documento de tránsito como documento precedente. Si la aduana es la primera aduana donde se descarga la mercancía de un medio de transporte que viene de fuera de la UE, se deberá también declarar una ENS como documento precedente.

- **Todos los tránsitos que se ultimen en un recinto aduanero generarán un G4 de manera automática** sin que sea necesario declararlo de conformidad con el art. 145.11 del CAU (*“A efectos de los apartados 1 a 10, cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión, trasladadas en régimen de tránsito, se presenten en una aduana de destino situada en el territorio aduanero de la Unión, se considerará que los datos de la operación de tránsito de que se trate constituyen la declaración de depósito temporal, siempre que reúnan los requisitos a tal efecto. Sin embargo, el titular de las mercancías podrá presentar una declaración de depósito temporal una vez finalizado el régimen de tránsito”*). No obstante, no se impedirá su declaración de manera que, si se declara y se detecta que ya existe un G4 generado por tránsito, se anulará el G4 declarado.

A través del tránsito declarado en el G4 como documento precedente se detectarán los tránsitos que se ultiman en ese recinto para impedir acciones sobre el G4 declarado y para anularlo una vez se ultime el tránsito.

Además, no será necesario G3 para la presentación de mercancías. La propia ultimación / resolución de discrepancias mediante IE007 / AVI hará las veces de presentación de toda la mercancía declarada en el tránsito.

- **Tránsitos que continúan**

En los tránsitos que continúan se deberá declarar un G4 para la mercancía que se descargue del medio de transporte, que deberá hacer referencia al tránsito como documento precedente.

Se deberá presentar la mercancía mediante un G3. Al presentar la mercancía que tiene como documento precedente un tránsito, se comprobará en NCTS si es necesario recuperar la información del tránsito que continúa a través del mensaje IE050.

Si la aduana donde se presenta la mercancía no es la aduana de ultimación del tránsito, se saldará por parte de la aduana la mercancía en el G4 para permitir su salida del recinto.

Si dicha aduana es aduana de paso, además enviará el aviso de paso para el tránsito a través del sistema NCTS, tras realizar las comprobaciones oportunas (comprobación de posibles paraaduaneros, etc.).

14. Rectificaciones e invalidaciones del G4

El artículo 146 del CAU regula la rectificación e invalidación del G4 de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Rectificación:**

- La solicitud deberá presentarla el declarante
- No se pueden incluir mercancías distintas de las declaradas inicialmente.
- No será posible efectuar ninguna rectificación después de que las autoridades aduaneras hayan comunicado su intención de examinar las mercancías o hayan comprobado la inexactitud de los datos de la declaración.

Con el fin de dotar de la máxima agilidad al procedimiento, el declarante podrá solicitar la rectificación del G4 mediante el envío del mensaje

previsto a estos efectos (G4Update). Serán de aplicación las siguientes reglas:

- En el mensaje (G4Update) se indicará el MRN del G4 que se pretende rectificar
- Se podrán enviar exclusivamente los conocimientos o conocimientos-partidas que se pretenden rectificar pero deberán enviarse todos los datos de esos conocimientos o conocimientos-partidas (y no solo los datos que se quieren rectificar)
- El mensaje (G4Update) se podrá enviar en cualquier momento (antes del G3, después del G3 y antes del datado del G4 o incluso después del datado del G4) pero teniendo en cuenta que:
 - Si se envía antes del datado del G4, se podrá rectificar cualquier dato efectuándose automáticamente la rectificación solicitada.
 - Si se envía después del datado del G4, sólo se podrán rectificar bultos y kilos. No se actualizará el G4 inmediatamente sino que se anotará como una petición de corrección. Una vez aceptada por la aduana se actualizará el G4. Se informará al operador y autoridad portuaria la aceptación o, en su caso, rechazo de dicha petición de corrección

Aquellas solicitudes de rectificación que no puedan realizarse mediante el mensaje anterior se podrán presentar través del registro de la sede electrónica de la agencia tributaria.

➤ **Invalidación:**

Cuando las mercancías para las que se haya presentado una declaración de depósito temporal (G4) no se presenten en aduana (no se presente G3), las autoridades aduaneras invalidarán dicha declaración sin demora previa solicitud del declarante o después de que hayan transcurrido 30 días desde la presentación de la declaración.

No obstante, al igual que en el caso de las rectificaciones, algunas invalidaciones podrán realizarse directamente por el declarante mediante el envío del mensaje previsto a estos efectos (G4Revoke). Se podrá invalidar todo el G4 (MC) (incluso cuando ya están declarados sus HC) o solo algunos de sus conocimientos (HC) siempre que estén aún sin presentar (sin G3) y, por supuesto, sin que se haya datado ninguno de sus elementos (si se presentó, por ejm, un G4 con dos HC y uno de ellos está presentado o datado sí que se puede invalidar el que aún no está presentado ni datado)

NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN (NP – G3)

1. Momento de presentación de la NP (G3)

De acuerdo con el artículo 139.1 del CAU *“Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión serán presentadas en aduana inmediatamente después de su llegada a cualquier aduana designada o a cualquier lugar designado o aprobado por las autoridades aduaneras o a una zona franca”*.

Por tanto el G3 se deberá presentar con posterioridad o de forma simultánea a la DDT (G4). Hasta entonces, la DDT (G4) se considerará una predeclaración. No obstante, se admitirá la presentación de una DDT (G4) después de la presentación del G3 sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables.

El G3 debe presentarse en el momento indicado en el artículo 139.1 del CAU cualquiera que sea la forma en la que se transporta la mercancía (contenedor, granel, etc.).

Para tratar de garantizar el cumplimiento de esta obligación, en el caso de mercancía transportada en contenedor, se rechazarán los mensajes G3 enviados antes de la llegada del medio de transporte. En el resto de los casos, si se enviase algún mensaje G3 antes de la llegada del medio de transporte, éste se admitiría

pero no tendría efectos ni se consideraría presentado hasta la llegada del medio de transporte.

El mensaje de activación actual de la DDT que se envía en el momento en que hay constancia de la llegada del medio de transporte y da por presentada ante la Aduana toda la mercancía descargada y declarada en la DDT, se sustituye por las notificaciones de presentación (G3).

Las declaraciones aduaneras presentadas con anterioridad a la presentación de mercancías con G3 se considerarán predeclaraciones. Una vez presentada la mercancía correspondiente con G3 y enviado el mensaje de activación de declaración aduanera preceptivo, si lo hubiere, se activará la predeclaración, convirtiéndola en declaración aduanera.

2. Obligados a presentar la NP (G3)

Tal y como se recoge en el artículo 139 del CAU, los obligados a presentar la NP (G3) son los mismos que los obligados a presentar la DDT (G4)

En el caso de que la mercancía se presente en un ADT o en OOLLNP, el G3 solo podrá enviarlo el titular de la autorización de ADT o de OOLLNP o un representante voluntario a que se refiere el artículo 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria siempre que esté debidamente autorizado mediante el oportuno vector de apoderamiento.

3. Datos del G3

El modelo de datos del G3 es el siguiente:

Id EUCDM	ESTRUCTURA DE DATOS G3	Card.
	DEC - HEADER	
12 09	LRN	1x
13 05	Declarant	1x
13 06	Representative	1x
13 11	Person presenting the goods	1x
15 06	Declaration date	1x
15 08	Date and time of presentation of the goods	1x
17 09	Customs office of presentation	1x
	MC - Master Consignments (1..n) para BV 1x	1x
12 01	Previous Document	9.999x
12 05	Transport Document	1x
16 15	Location of the goods	1x
19 07	Transport Equipment	9.999x
19 11	Receptacle id number	9.999x
	HC - House Consignments (0..9999) para BV: 1..999	99.999x
12 01	Previous Document	99x
12 05	Transport Document	1x

4. Niveles de presentación del G3

El G3 presenta conocimientos o contenedores y no el medio de transporte al completo. Existe la posibilidad de que un G3 presente todo un MC, dando por presentada toda la mercancía que de él dependa, incluyendo los HC que lo desconsoliden. También es posible presentar únicamente un único HC o incluso un único contenedor de los muchos que puede albergar un MC.

5. Relación entre el G3 y la ENS

De acuerdo con el CAU la ENS debe declararse como documento precedente no sólo en el G4 sino también en el G3. La razón es que en ocasiones podría no existir G4 (mercancía de

la UE, mercancía predeclarada...). No obstante, en España toda la mercancía tendrá G4 y por tanto no se considera necesario que se declare la ENS en el G3 puesto que la trazabilidad entre los tres mensajes es posible.

6. Invalidaciones del G3

A diferencia de lo que ocurre con el G4, el CAU no regula las rectificaciones e invalidaciones del G3. No obstante, al igual que se ha dispuesto para el G4 a fin de dotar de la máxima agilidad al procedimiento, se admitirá que el declarante del G3 lo invalide mediante el envío del mensaje previsto al efecto (G3Revoke). Serán de aplicación las siguientes reglas:

- En el mensaje (G3Revoke) se indicará el MRN del G3 que se pretende rectificar
- Se podrá invalidar el MC (supondrá la invalidación del G3), uno o varios HC o uno o varios equipamientos.
- El mensaje G3Revoke se podrá enviar antes del datado del G4 y siempre que se envíe dentro de los siguientes plazos:
 - En general, un día desde la fecha de presentación del G3 que se pretende revocar salvo que se hubiese presentado antes de la llegada del medio de transporte en cuyo caso el plazo de un día se contará desde dicha llegada.
 - Para el caso de preH7, tres días desde la fecha de presentación del G3 que se pretende revocar

ESPECIALIDADES APLICABLES A PAQUETERÍA

Se entiende por paquetería la actividad desarrollada por empresas de transporte urgente (*operador que presta servicios integrados de recogida, transporte, despacho de aduanas y entrega de forma urgente y en un plazo concreto, así como la localización y el control de dichos artículos durante la prestación del servicio* (art 1.47 DA)) así como las mercancías en envíos postales (*las mercancías distintas de los objetos de correspondencia, contenidas en un paquete o bulto postales y transportadas por un operador postal o bajo su responsabilidad de conformidad con las disposiciones del*

Convenio de la Unión Postal Universal, adoptado el 10 de julio de 1984 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas (art. 1.24 DA))

Se aplicará lo dispuesto en este apartado a las empresas de transporte urgente y a los servicios postales que realicen actividad de paquetería, independientemente de que la DDT se refiera a mercancías del alto valor (por encima de 150 euros) o de bajo valor (hasta 150 euros)

Los operadores de paquetería podrán presentar DDT (G4) con las siguientes especialidades:

- Podrán declarar, en un mismo G4, paquetería de alto y bajo valor junto con otras mercancías.
- No se permitirá que en el G3 se declare una ubicación diferente del G4, es decir, no se permitirá el cambio de ubicación mediante el G3 como se hace actualmente. El movimiento en depósito temporal deberá efectuarse en la forma señalada en los apartados 7 y 8 del presente documento.
- El movimiento en depósito temporal de paquetería de bajo valor declarada mediante preH7 exige, además de la presentación del G3 en el primer lugar de descarga (G3 que activa, en su caso, el preG4 convirtiéndolo en G4), la presentación de un segundo G3 en el ADT de destino cuya finalidad es activar el preH7.

El flujo de completo de declaraciones y mensajes, en caso de que se hayan presentado preH7, con carácter general sería:

ENS → PreH7 → G4 → G3 → G5 de expedición → G5 de recepción → G3(para presentar los preH7 en caso de que los haya)

Los G3 y G5 se podrán presentar a cualquier nivel: MC, HC, MI o HI y no impedirán la presentación de otros documentos

de datado del G4 para aquella mercancía incluida en ese G4 que no haya sido predeclarada mediante un preH7

- Se permitirá datar por conocimiento sin necesidad de hacerlo por bultos y kg. No se contrastará la consistencia de bultos y kg entre el documento de datado y lo declarado en el HC.